

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. PROCESOS DE SELECCION. REQUISITOS MINIMOS PARA COBERTURA DE VACANTES. PROYECTO DE EXCEPCION.

Desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos del Estado Nacional y de la definición de las estrategias de reclutamiento de personal, la Subsecretaría de la Gestión Pública se ha opuesto tanto a exceptuar de los sistemas de selección, como a favorecer la aprobación de excepciones respecto de los requisitos mínimos de ingreso.

Es dable señalar que el nivel de educación formal alcanzado constituye un parámetro que, respecto de las categorías superiores, no debiera ser irrelevante para reconocer la capacidad e idoneidad de los postulantes.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Por la presente, tramita un proyecto de decreto exceptuando, sin plazo, a la Secretaría de Seguridad Interior del área de origen de los alcances del Título II —Capítulos I, II y III— y del Título III —Capítulos III y VI artículo 71— del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes.

La Dirección de Asesoría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación estimó que previamente debía consultarse a esta Subsecretaría de la Gestión Pública. Sin perjuicio de lo cual, señaló, en lo que resulta pertinente destacar por la competencia de esta unidad, que razones de adecuada técnica normativa aconsejarían circunscribir la excepción en el tiempo, es decir, establecer un plazo de vigencia. Además, que dada la falta de antecedentes, se desconoce si la Secretaría de Seguridad Interior posee cargos correspondientes a los Agrupamientos Científico Técnico y Especializado que ameriten la necesidad de exceptuar de los requisitos mínimos para el acceso a sus respectivos niveles. Y que la excepción no está dirigida al Capítulo sino al Título VI, y sólo respecto al primer párrafo del artículo 71.

II. — En primer término, se señala, en atención a que la Secretaría de Seguridad Interior carece de los Agrupamientos Científico Técnico y Especializado, que su consignación debe ser suprimida del proyecto.

En lo demás esta Dirección Nacional comparte las observaciones formuladas por el órgano preopinante.

Mientras que en lo que atañe al fondo de la medida, desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos del Estado Nacional y de la definición de las estrategias de reclutamiento de personal, la Subsecretaría de la Gestión Pública se ha opuesto tanto a exceptuar de los sistemas de selección como a favorecer la aprobación de excepciones respecto de los requisitos mínimos de ingreso.

En tal sentido, no se advierten cuáles podrían ser los fundamentos para no instrumentar los concursos con carácter general, excediendo de tal modo la excepción contenida en el artículo 2° del Decreto N° 489/00

Y en lo que respecta a los requisitos mínimos, atendiendo al penúltimo Considerando del proyecto, es dable señalar que el nivel de educación formal alcanzado constituye un parámetro que, respecto de las categorías superiores, no debiera ser irrelevante para reconocer la capacidad e idoneidad de los postulantes.

Habida cuenta, entonces, que la excepción que se proyecta tiene un carácter general y, por lo mismo, carece de la descripción de los casos particulares que permitiría evaluar su fundamento y justificación, esta dependencia debe exponer su criterio contrario a la aprobación.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 489.142/00. MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2198/00